

BBVA COLOMBIA Contra LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ - RAD: 080013153015-2019-00197-00

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Lun 08/03/2021 15:37

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

2019- 197 reposicion notificacion.pdf;

Señor.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA Contra LUIS AURELIO
ARDILA GONZALEZ.**

Rad. 080013153015-2019-00197-00

Actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto manifiesto a Usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** contra del auto de fecha 2 de Marzo de 2021, por medio del cual su Despacho ordena realizar nuevamente las diligencias de notificación, por las razones que se resumen a continuación:

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho toma como consideraciones las siguientes:

Lo contemplado en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, y que en el escrito se indicó que la notificación se entendía surtida y finalizada al día siguientes de la entrega del aviso.

Siendo cosa distinta a lo normado en el decreto 806 y máxime cuando la atención al público se viene realizando de manera virtual.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Lo primero a indicar es que la norma que el despacho cita, es expresa en consignar como una alternativa la notificación por correo electrónico, consigna la norma las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia como mensaje de datos.

En este caso, se intentó enviar la notificación de esa manera pero el correo fue devuelto con código de error, como se informó al despacho por memorial de fecha 1 de marzo de 2021.

Por lo cual y siendo que el demandado ya había recibido notificación personal se procede a seguir notificando de conformidad con el Código General del proceso, de forma física lo que de ninguna forma está prohibido por el decreto 806 de 2020, y se consuma así la notificación por aviso con lo cual el demandado quedo debidamente notificado.

Nótese que en el aviso que se envía se le informó al demandado en debida forma que cualquier información que necesite del despacho puede obtenerla vía correo electrónico el cual le fue suministrado en el aviso.

De tal forma que puede el demandado tener acceso al despacho y no hay violación a su derecho a ser enterado del proceso en su contra y puede ejercer debidamente su derecho a la defensa.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.